

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ANEXO II

1. Los solicitantes deberán cumplimentar este Anexo a máquina o con letra de imprenta, evitando tachaduras y enmiendas.

2. Para cumplimentar los apartados correspondientes a los epígrafes B.1, B.2, B.4, y C, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

B.1. No se tendrán en cuenta las materias contempladas en el Apartado A.

B.2. Sólo se tendrán en cuenta los trabajos directamente relacionados con las áreas objeto de la beca; auditorías, controles económico-financieros, gestión administrativa (contabilidad, nóminas, control interno, etc.).

Los períodos inferiores a un mes serán acumulables y se valorarán en proporción al mes, considerando que éste tiene treinta días.

B.4. Se considerarán sólo otros títulos a nivel de licenciatura en Derecho o en áreas económicas, financieras o licenciaturas mixtas relacionadas con el objeto de la beca.

C. Sólo deberán tenerse en consideración aquellos artículos relacionados con el objeto de la beca que hayan sido publicados por revistas especializadas en la materia. En relación con otros trabajos de investigación, no se tendrán en consideración aquellos trabajos que se hayan realizado en cumplimiento o por exigencias del normal desarrollo de los programas de la licenciatura o licenciaturas cursadas.

ANEXO III

DECLARACION EXPRESA RESPONSABLE

Don/Doña
con DNI y domicilio en

Declara responsablemente,

- No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.
- Estar empadronado en el municipio de perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En, a de de 1999

Fdo:

Marque con una X todo lo que proceda

RESOLUCION de 15 de febrero de 1999, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria de subasta dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

El Decreto 85/1998, de 21 de abril, autoriza, en su Disposición Adicional Unica, al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, de conformidad con las condiciones y características fundamentales fijadas en el mismo.

Entre dichas características se concretaba el valor nominal unitario, concepto que ha sido suprimido por el Decreto

237/1998, de 24 de noviembre, por el que se eliminan los valores nominales unitarios de la Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía y se convierten las tenencias de dicha Deuda constituidas por valores del mismo código valor en tenencias de saldos nominales.

Por otra parte, el Decreto 1/1999, de 12 de enero, por el que se establecen determinadas condiciones para realizar las emisiones de Deuda Pública anotada de la Junta de Andalucía en euros, dispone que las emisiones de Bonos y Obligaciones que se pongan en circulación a partir de enero de 1999 se realizarán en euros conforme a las condiciones que en él se fijan.

Por otro lado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 85/1998, de 21 de abril, son de aplicación los mecanismos de emisión recogidos en la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece el diseño y funcionamiento del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, parcialmente modificada por los Decretos 237/1998, de 24 de noviembre y 1/1999, de 12 de enero.

El artículo 5.1 de la Orden antes mencionada faculta al Director General de Tesorería y Política Financiera a convocar las subastas que se realicen al amparo del referido Programa, habiéndose hecho público, mediante Resolución de 19 de enero de 1999, el calendario de subastas ordinarias del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía para el año 1999.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la convocatoria de subasta que se celebrará en el mes de marzo de 1999, así como a determinar las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación. En tal sentido, por Resolución de 30 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, se otorgó la condición de segregable a las referencias de Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone, de acuerdo con la Disposición Adicional Unica del Decreto 185/1998, de 22 de septiembre, y el artículo 3 de la Orden de 28 de septiembre de 1998.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, esta Dirección General

RESUELVE

1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, en virtud de esta autorización contenida en el Decreto 85/1998, de 21 de abril, modificado por los Decretos 237/1998, de 24 de noviembre, y 1/1999, de 12 de enero, la cual habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de enero de 1997 y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 19 de enero de 1999.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten:

a) Emisión de Bonos a tres años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, de esta Dirección General, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Bonos a tres años, cupón 4,20% anual y amortización el día 30 de julio del año 2002. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquella, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

b) Emisión de Bonos a cinco años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento

de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Bonos a cinco años, cupón 4,40% anual y amortización el día 30 de julio del año 2004. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

c) Emisión de Obligaciones a diez años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, para la emisión de fecha 14 de octubre de 1998, de Obligaciones a diez años, cupón 5,00% anual y amortización el día 30 de julio del año 2009. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de julio del año 2000. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. La presentación de ofertas podrá ser efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 8,30 y las 10,30 horas del día 11 de marzo de 1999, en el Banco de España. Las ofertas se formularán a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las 8,30 y 10,00 horas de dicho día.

4. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 11 de marzo de 1999 antes de las 12,30 horas, ajustándose a lo previsto en los artículos 5, 6 y 8 de la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, conforme a las modificaciones llevadas a cabo mediante Decreto 237/1998, de 24 de noviembre y Decreto 1/1999, de 12 de enero.

5. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

6. Fecha de desembolso de la deuda: 16 de marzo de 1999.

7. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 30 de septiembre de 1998, los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de Bonos segregables y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

8. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 27 de enero de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, modificada parcialmente por los Decretos 237/1998, de 24 de noviembre, y 1/1999, de 12 de enero.

Sevilla, 15 de febrero de 1999.- El Director General, Antonio González Marín.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 3 de febrero de 1999, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones en materia de Consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía para el ejercicio de 1999.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituye uno de los elementos básicos a través del cual

se articula la protección del consumidor, siendo así proclamado por la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, en su Exposición de Motivos.

El capítulo séptimo del mencionado texto legal configura las Organizaciones de Consumidores y Usuarios como cauces de participación en los asuntos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les afecten, así como de representación, consulta y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, y reconoce su derecho a recibir el apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por tanto, y al objeto de dar cumplimiento a los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, que son característicos de las subvenciones, se hace preciso dictar una disposición que regule el proceso de concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, conforme con lo previsto en el artículo 27 de la citada Ley 5/1985.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de acuerdo con las facultades atribuidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de las competencias asignadas por Decreto del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y de acuerdo con el Decreto 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la concesión de subvenciones que la Consejería de Trabajo e Industria pueda otorgar a las Asociaciones de Consumidores para la realización de actividades en materia de consumo durante el año 1999.

2. La concesión de ayudas que regula esta Orden está limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones se concederán con carácter general para atender las siguientes finalidades, realizadas tanto por la Federación Regional como por sus Organizaciones Provinciales:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a los consumidores y usuarios, en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia a cursos de formación, organizados por la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica u otros Organismos.

c) Aquellos programas desarrollados como consecuencia de acuerdos entre la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica y las Asociaciones, para la protección y defensa de los consumidores.

d) La realización de campañas de información sobre consumo, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación, etc.

e) La celebración de actos estatutarios.

f) Funcionamiento y equipamiento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

2. Se subvencionarán con carácter prioritario las actuaciones y campañas encaminadas a los siguientes objetivos:

a) Incidencia de la utilización del euro como moneda única sobre los Consumidores y usuarios.